

ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE MIEMBROS.-

ARTÍCULO 45º.- Incorporación de nuevos miembros.-

1.- La Junta Administrativa o Ente que quiera incorporarse al Consorcio una vez constituido éste, deberá solicitar formalmente su ingreso mediante escrito dirigido al Presidente del Consorcio, acompañando certificación del acuerdo adoptado al respecto por el Concejo de la Junta Administrativa u órgano decisorio del Ente, con las formalidades exigidas por la Ley.

2.- La solicitud de admisión será notificada a las Entidades integrantes del Consorcio, y será sometida a información pública por plazo de 15 días.

3.- La resolución correspondiente será adoptada por la Asamblea General por mayoría cualificada, conforme al artículo 22.2 de estos Estatutos, y comunicada oficialmente a la entidad interesada.

4.- En caso de que la Asamblea General admita la incorporación de un nuevo miembro, y ésta tenga lugar con posterioridad a 1 año desde la fecha de constitución del Consorcio, periodo que se fija como de carencia, el nuevo miembro admitido vendrá obligado a abonar al Consorcio con carácter de aportación económica extraordinaria, el importe de todos los enganches concedidos por la Entidad que se va a adherir durante el periodo entre la fecha de constitución del Consorcio y la adhesión de la Entidad al mismo, más una cantidad equivalente al 10% del resultado de aplicar a los enganches preexistentes al momento de constitución del Consorcio en la Junta Administrativa el importe que mediante la oportuna Ordenanza fije el Consorcio para los nuevos enganches.

En caso que la adhesión se produzca durante el indicado periodo de carencia de 1 años a contar desde la constitución del Consorcio, la Entidad adherida no deberá realizar aportación económica alguna.

ARTÍCULO 46º.- Separación de miembros.-

1.- La solicitud de separación de alguno de los Entes consorciados, previo acuerdo del Pleno Municipal, del Concejo competente, u órgano decisorio del Ente, con el quórum necesario, deberá ofrecer concretas garantías de poder prestar correctamente los servicios de su ámbito, y de no perjudicar con su separación los intereses generales del Consorcio.

2.- La solicitud será notificada a las Entidades integrantes del Consorcio, y será sometida a información pública por plazo de 15 días.

3.- La resolución correspondiente será adoptada por la Asamblea General, conforme al artículo 22.2 de estos Estatutos, y en ella se precisarán, en su caso, los efectos de la separación en cuanto a los bienes, derechos y obligaciones. Una Comisión de expertos nombrada por la Asamblea elaborará un expediente de separación en el que entre otros extremos se evaluarán las consecuencias económicas de dicho cese.

4.- Si la separación fuera promovida por otros miembros del Consorcio, la iniciación del expediente de separación se someterá directamente a resolución de la Asamblea General, previa devolución del patrimonio cedido por el Ente hasta la fecha, si no se impidiese de esta forma la continuación en la prestación del servicio. En caso contrario, las instalaciones no reversibles serán compensadas económicamente de acuerdo con la normativa de expropiación forzosa.